

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	RAFAEL ÁLVARO ORTEGA SALAZAR
DEMANDADO	INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S. Y GRANCOLOMBIANA DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES COMO PARTE DEL CONSORCIO ICA
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00175 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 568

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, se DEVUELVE la acá instaurada al tenor de lo indicado en el artículo 28 del mismo estatuto procesal y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar el último lugar donde el demandante prestó el servicio, ya que en los hechos de la demanda se señaló la Central Hidroeléctrica de San Carlos (Ant), incluso la sociedad Ingenieros Civiles Asociados S.A., señaló en respuesta al derecho de petición del actor, que el proyecto hidroeléctrico que desarrollaron estaba ubicado en tal municipio. De ahí que no se comprende por qué razón en memorial presentado el 1 de septiembre de 2023 ante el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla (Ant), se señaló que el último lugar de prestación del servicio fue el municipio de San Luis – Antioquia, jurisdicción territorial donde, entre los

años 1978 y 1986, no se desarrollaban proyectos hidroeléctricos, lo que si ocurría en los municipios de San Rafael y San Carlos.

2. Deberá aclarar las personas jurídicas a las cuales pretende demandar, pues en los hechos de la demanda se menciona a las sociedades INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S. y GRANCOLOMBIANA DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES (como integrantes del CONSORCIO ICA), pero el memorial contentivo del PODER sólo se confirió para demandar a INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S.

3. Allegará acta de conformación consorcial del CONSORCIO ICA, para corroborar qué sociedades lo integran y quién es su representante legal.

4. Allegará el certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad GRANCOLOMBIANA DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, ya que no se aprecia como anexo y al parecer ésta es una de las demandadas.

5. Informará qué relación tiene la sociedad INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S. con la firma INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A., siendo ésta última, quien le respondió un derecho de petición al demandante en el año 2017, sobre las acreencias laborales reclamadas. No obstante, ésta última no figura como demandada.

6. Deberá enviar copia de la demanda y los anexos al canal digital de los demandados, conforme lo obliga el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, luego de verificarse que no se ha cumplido con lo dispuesto en dicha norma.

7. Deberá señalar por qué razón en la pretensión quinta de la demanda solicita el pago de la indemnización moratoria, luego de omitir en los hechos de la demanda indicar las razones claras para fundamentar tal solicitud.

8. Allegará registro civil de nacimiento del demandante, toda vez que en este asunto se solicitan pretensiones de carácter pensional.

9. Adicionará un hecho de la demanda explicando, detalladamente, cómo es que cumplió el actor los requisitos exigidos por la Ley 100 de 1993 para reclamar la prestación económica de su interés y si es beneficiario de algún régimen de transición.

10. Allegará la historial laboral del demandante, toda vez que ésta se menciona como anexo de la demanda pero no se aprecia aportada.

11. Deberá dirigir el poder al Juez de conocimiento, toda vez que el aportado no se direcciona a este Despacho Judicial.

De no cumplir con los anteriores requisitos en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

**NOTIFÍQUESE,**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°069 hoy a las 8:00 a.  
m. El Santuario 30 de octubre del año 2023*

OLGA LUZ MARÍN MESA

Secretario

